

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso **verbal de mayor cuantía** la presente demanda promovida por *Leidy Milena García Sandoval* y *Diego Armando Rondón Bernal*, quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija *Nicoll Sofía Rondón García* contra *Alirio Rodríguez*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a los demandantes *Leidy Milena García Sandoval* y *Diego Armando Rondón Bernal*, quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hija *Nicoll Sofía Rondón García*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes del C.G.P. En consecuencia, los amparados no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo distinguido con placa FMB – 702, donde figura como propietario el demandado *Alirio Rodríguez*.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula #314 – 25449, respecto de la cuota parte inscrita a nombre del demandado *Alirio Rodríguez*. Por Secretaría expídase el oficio respectivo con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1baf42a972571181652b858e0de75a1fee4378145407d72994b732c319c6050**
Documento generado en 04/05/2022 09:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>